

Cuarto.—Los Profesores propietarios de las unidades afectadas quedarán igualmente integrados y con todos los derechos adquiridos.

Quinto.—De acuerdo con las integraciones y ampliaciones de unidades citadas en los números anteriores, el Centro de Educación Especial dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, situado en el barrio Virgen de la Vega, de aquella capital, queda constituido como sigue: 29 unidades de Pedagogía Terapéutica (14 de niños y 15 de niñas), siete unidades de Audición y Lenguaje (cuatro de niños y tres de niñas) y Dirección sin curso. Puestos escolares: un máximo de 450.

Sexto.—Al estar el Centro acogido a convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, el régimen de funcionarios será de provisión especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

30344 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moyano Navarro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moyano Navarro contra resolución de este Departamento de 8 de enero de 1974, que fijó al recurrente una indemnización con motivo de su cese como Habilitado, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Antonio Moyano Navarro, contra la fijación de indemnización de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación del recurso de reposición interpuesto contra tal acto administrativo, debemos declarar y declaramos contrario a derecho aquél, en cuanto aplica una reducción del cincuenta por ciento, y debemos anular y anulamos el mismo parcialmente dejando sin efecto tal reducción, y procediendo, en consecuencia, fijar en un millón novecientas noventa mil seiscientos treinta y ocho pesetas la indemnización a satisfacer a don Antonio Moyano Navarro por aplicación del Decreto tres mil quinientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, con los intereses legales de esta cantidad a partir de la firmeza de este fallo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

30345 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 8 de junio de 1977, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Muñoz Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Muñoz Martínez contra la resolución de este Departamento de 5 de octubre de 1972 y contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquélla formulado, el Tribunal Supremo, en fecha 8 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Muñoz Martínez contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos y contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquélla formulado, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por contrarias a derecho, en cuanto impusieron al actor la sanción de un año de suspensión de funciones como Director del Colegio Nacional de San Fernando, de Lorca (Murcia), sanción que se deja sin efecto, debiendo reponerse en dicho puesto y abonarle los emolumentos dejados de percibir

durante la suspensión, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

30346 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 30 de abril de 1977, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por M. I. S. doctor don Pelayo Martil Barbero y R. M. Efigenia del Corazón de María Larios Méndez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por M. I. S. doctor don Pelayo Martil Barbero, y R. M. Efigenia del Corazón de María Larios Méndez, contra resolución de este Departamento de 4 de octubre de 1975, referente a la inclusión en el inventario del Tesoro Artístico Nacional, de un cuadro de «El Greco», que representa al Salvador Jesús, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de abril de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declara inadmisibles el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de M. I. S. doctor don Pelayo Martil Barbero, y R. M. Efigenia del Corazón de María Larios Méndez, contra la Orden de dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra sus precedentes de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y el documento de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el acuerdo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y demás concordantes. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30347 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias del Tribunal Supremo dictada en recurso de apelación contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo contra resolución de este Departamento con motivo de la declaración ilegal de las obras de construcción del puesto número 1 del mercado de abastos de dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo contra resolución de este Departamento, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 19 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: No ha lugar a decretar la nulidad interesada en los números uno y dos de la súplica del demandante; y en particular no ha lugar tampoco a decretar la nulidad interesada en el número tres de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos ni la de la Orden ministerial del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres ni de la Orden ministerial del mismo Departamento de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por hallarse, todas tres, ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1977, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando la nulidad de actuaciones postulada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo contra las resoluciones de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la primera de la Dirección General de Bellas